



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 137 del programa provisional*
Proyecto de presupuesto por programas para 2020

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y Presidente y magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Informe del Secretario General

Primera parte

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 10 de su resolución [65/258](#), decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. El examen amplio más reciente se realizó en 2016 y se presentó en un informe del Secretario General a la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones ([A/71/201](#)). En su resolución [71/272 A](#), la Asamblea tomó nota de los informes del Secretario General ([A/71/201](#), [A/68/188](#) y [A/66/617](#)) y de la carta de fecha 1 de febrero de 2012 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)), e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/66/709](#), [A/68/515](#), [A/68/515/Corr.1](#) y [A/71/552](#)), con sujeción a las disposiciones de su resolución. Además, la Asamblea solicitó al Secretario General que presentara para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

- a) Posibles hipótesis sobre un nuevo plan de pensiones y las que figuran en el informe del Secretario General ([A/68/188](#)), si procede;
- b) Los costos estimados previstos para la Organización de cada hipótesis en comparación con el plan de pensiones actual;

* [A/74/150](#).



c) Los beneficios y desventajas previstos de cada hipótesis, y las opiniones y observaciones de los interesados pertinentes.

2. En la primera parte del presente informe no se hace referencia a los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, ya que se cerraron el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

3. A fin de facilitar el examen de las cuestiones que han de examinarse, el presente informe se estructura de la siguiente manera: la primera parte está dedicada a la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Internacional Residual de Tribunales Penales (sección II) y a otras condiciones de servicio que se les aplican (sección III); contiene las recomendaciones del Secretario General (sección IV); una declaración sobre las consecuencias financieras de esas recomendaciones (sección V); y se refiere al próximo examen amplio (sección VI); La segunda parte se centra en el examen amplio de los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Mecanismo Internacional Residual para los Tribunales Penales y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

II. Remuneración

A. Miembros de la Corte Internacional de Justicia

4. El artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone, entre otras cosas, que cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual (párr. 1), y que los sueldos y estipendios serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo (párr. 5).

5. Los emolumentos de los miembros de la Corte son *sui generis*. Sin embargo, con ocasión de los exámenes periódicos amplios de los emolumentos y las condiciones de servicio de los miembros de la Corte, la información sobre la remuneración neta de los altos funcionarios de la Secretaría, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los miembros de la Dependencia Común de Inspección han sido el punto de referencia a efectos de la evaluación comparativa. Para facilitar la comparación, en el anexo I figura un resumen de los sueldos de un Secretario General Adjunto que presta servicios en La Haya, los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de la Corte Penal Internacional en euros y el equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas para el mes de que se trate.

B. Magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia

6. En virtud del artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las personas elegidas por las partes en las causas ante la Corte que “participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas” (párr. 6) se conocen como magistrados *ad hoc*. En virtud del párrafo 4 del artículo 32 del Estatuto, “percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo”. La remuneración de los magistrados *ad hoc* se definió por primera vez en el momento en que se estableció el sistema de remuneración original de la Corte Permanente de Justicia Internacional (predecesora de la Corte Internacional de Justicia), en 1922; se componía entonces de dos elementos descritos como “honorarios” y “dietas” y se

aplicaba proporcionalmente a los días en que se prestaba el servicio a la Corte. A fin de mantener el requisito de la “absoluta igualdad” expresado en el párrafo 6 del artículo 31 del Estatuto, con respecto a las diferencias creadas por el elemento de la “dieta” y el lugar de residencia de los magistrados *ad hoc*, la Asamblea General decidió, en 1980 (resolución 35/220) y en 1985 (resolución 40/257), redefinir el paquete de remuneración de los magistrados de la Corte.

7. El Secretario General recuerda que, a los efectos de los pagos a los magistrados *ad hoc*, el sueldo anual se definió por última vez en el párrafo 3 de la resolución 40/257 de la Asamblea General como sigue: los magistrados *ad hoc* recibirían por cada día en que ejercieran sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de la vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte (A/61/554, párr. 84). Con arreglo a esa definición, el sistema de ajuste por lugar de destino introducido en el párrafo 7 de la resolución 61/262 de la Asamblea también se aplica a los magistrados *ad hoc*.

8. En el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (A/C.5/40/32, párrs. 35 a 41) se presentan más detalles sobre los antecedentes históricos de la determinación de la cuantía de la remuneración de los magistrados *ad hoc*.

C. Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

9. El Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales fue establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 1966 (2010) a fin de desempeñar varias funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia una vez concluidos sus respectivos mandatos. La subdivisión del Mecanismo Residual del Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzó a funcionar el 1 de julio de 2012 y la del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el 1 de julio de 2013.

10. En su resolución 1966 (2010), el Consejo de Seguridad solicitó a los dos Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante de la manera prevista en la resolución, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo Residual, incluso mediante el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales. En los anexos 1 y 2 de la resolución figuran el Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y las disposiciones transitorias para los Tribunales. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo Residual se establece que los términos y condiciones de servicio de los magistrados, por cada día en que ejerzan sus funciones en el Mecanismo serán los de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Los términos y condiciones de servicio de la Presidencia del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. En caso de que el titular de la Presidencia del Mecanismo fuera elegido entre los actuales magistrados permanentes de los Tribunales y se le permitiera mantener la relación contractual existente con las Naciones Unidas, también tendría derecho a mantener las condiciones de servicio iniciales (A/66/709, párr. 17).

11. Los jueces del Mecanismo Residual solo recibirán remuneración o beneficios después de haber sido nombrados para ejercer sus funciones dentro del Mecanismo. No recibirán remuneración alguna ni ninguna prestación por estar incluidos en la lista. Para cada juicio y remisión dentro de la jurisdicción del Mecanismo, salvo en las causas por desacato, el Presidente nombrará a tres magistrados de la lista para que constituyan una Sala de Primera Instancia. En todos los demás casos, el Presidente designará a un solo juez de la lista.

D. Antecedentes históricos comunes

12. La Asamblea General ha realizado exámenes periódicos de los emolumentos de los miembros y magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y el Presidente y los magistrados del Mecanismo Internacional Residual de los Tribunales Penales, y el examen amplio más reciente se llevó a cabo en su septuagésimo primer período de sesiones (véase A/71/201), de conformidad con lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 10 de su resolución 65/258.

13. En el párrafo 6 de su resolución 61/262, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General que figuraba en su informe de 2 de noviembre de 2006 (A/61/554, párr. 80), según la cual los sueldos anuales de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados *ad litem* de los dos Tribunales constarían de un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1 % del sueldo base neto al que se aplicaría el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos o para la República Unida de Tanzania, según procediera.

14. El Secretario General también propuso que cuando se revisase en el futuro la escala de sueldos básicos aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores mediante la consolidación de multiplicadores del ajuste por lugar de destino en la escala básica con el reajuste correspondiente de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, el sueldo básico anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* de los Tribunales también se ajustasen con el mismo porcentaje y al mismo tiempo (A/61/554, párr. 83).

15. Desde el examen amplio más reciente de la cuestión, la Asamblea General ha revisado la escala de sueldos brutos y netos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores en sus resoluciones 71/264, 72/255 y 73/273. En consecuencia, el sueldo básico anual aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y a los magistrados de los dos Tribunales se revisó de 172.978 dólares a 174.742 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2017, de 174.742 dólares a 176.437 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2018, y de 176.437 dólares a 179.666 dólares con efecto a partir del 1 de enero de 2019.

16. A efectos de comparación, en el cuadro 1 se indican los sueldos, incluido el ajuste por lugar de destino, de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales que prestan servicios en La Haya, en euros, así como el equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas para el mes correspondiente.

Cuadro 1

Sueldos (incluido el ajuste por lugar de destino) de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales en el período comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2018

Mes y año	Sueldo (euros)	Sueldo (en dólares de los EE.UU.)
Enero de 2016	17 128	18 739
Febrero de 2016	17 832	19 489
Marzo de 2016	17 550	19 244
Abril de 2016	17 132	19 402

<i>Mes y año</i>	<i>Sueldo (euros)</i>	<i>Sueldo (en dólares de los EE.UU.)</i>
Mayo de 2016	17 189	19 489
Junio de 2016	17 223	19 201
Julio de 2016	17 235	19 128
Agosto de 2016	17 339	19 244
Septiembre de 2016	17 223	19 201
Octubre de 2016	16 985	19 042
Noviembre de 2016	17 186	18 783
Diciembre de 2016	17 327	18 393
Total, 2016	207 530	229 556
Enero de 2017	17 360	18 159
Febrero de 2017	17 506	18 683
Marzo de 2017	17 618	18 683
Abril de 2017	17 312	18 595
Mayo de 2017	17 475	18 974
Junio de 2017	17 412	19 498
Julio de 2017	17 369	19 760
Agosto de 2017	17 366	20 430
Septiembre de 2017	17 265	20 751
Octubre de 2017	17 300	20 401
Noviembre de 2017	17 340	20 139
Diciembre de 2017	17 292	20 488
Total, 2017	208 615	234 562
Enero de 2018	17 278	20 643
Febrero de 2018	17 210	21 378
Marzo de 2018	17 220	21 128
Abril de 2018	17 209	21 246
Mayo de 2018	17 251	20 834
Junio de 2018	17 571	20 408
Julio de 2018	17 340	20 070
Agosto de 2018	16 951	19 849
Septiembre de 2018	17 321	20 187
Octubre de 2018	17 134	20 040
Noviembre de 2018	17 377	19 746
Diciembre de 2018	17 370	19 761
Total, 2018	207 232	245 292

III. Otras condiciones de servicio

17. Las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando actúa como Presidente, la remuneración de los magistrados *ad hoc*, los subsidios de educación, las prestaciones como familiares supérstites, el reglamento de gastos de viaje y dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo II).

18. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones se exponen los antecedentes de otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte¹.

19. En el párrafo 4 de la sección VIII de su resolución 53/214, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre, entre otras cosas, las demás condiciones de servicio de los magistrados de los Tribunales. En el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/520, párrs. 19 a 21) se exponen los antecedentes de otras condiciones de servicio de los magistrados de los Tribunales. Las demás condiciones de servicio incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando actúa como Presidente, los subsidios de educación, las prestaciones como familiares supervivientes, el reglamento de gastos de viaje y dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo II).

20. En su resolución 56/285, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva sobre las demás condiciones de servicio (A/56/7/Add.2, párr. 8), en las que la Comisión reiteró su opinión de que los miembros de la Corte Internacional de Justicia debían sufragar el costo total de su participación en los planes de seguro médico y que la Organización no debería tener que contribuir en absoluto al costo de su participación.

A. Prestaciones especiales del Presidente y del Vicepresidente cuando actúa como Presidente

Corte Internacional de Justicia

21. El artículo 32 del Estatuto de la Corte dispone que el Presidente recibirá un estipendio anual especial (párr. 2) y que el Vicepresidente recibirá un estipendio especial por cada día en que actúe como Presidente (párr. 3). Al igual que en el caso de la remuneración, los subsidios “serán fijados por la Asamblea General” y “no podrán ser disminuidos durante el período del cargo” (párr. 5).

22. En su resolución 65/258, la Asamblea General, observando que el volumen de trabajo del Presidente de la Corte y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, había aumentado desde 1987 (la última vez que se había ajustado), decidió aumentar su subsidio especial de 15.000 a 25.000 dólares por año y de 94 a 156 dólares por día, respectivamente.

Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

23. La cuantía de la prestación especial para el Presidente del Mecanismo Residual es la misma que la establecida para el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

B. Asistencia con los gastos de educación

24. La Asamblea General, en el párrafo 12 de su resolución 61/262, decidió hacer extensiva su decisión sobre la cuantía del subsidio de educación a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. La Comisión de Administración Pública Internacional examinó por última vez el nivel del subsidio de educación en 2012 (véase A/67/30).

¹ Véase A/C.5/48/66, párrs. 16 a 21 sobre las prestaciones especiales del Presidente y del Vicepresidente cuando actúa como Presidente; párrs. 22 y 23 sobre la remuneración de los magistrados *ad hoc*; y los párrafos 24 a 31 sobre los costos de la educación de los hijos.

25. En los informes del Secretario General presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y sexagésimo quinto (A/C.5/48/66, párrs. 24 a 29, y A/65/134, párrs. 19 y 20 y 74 a 79) figura información de antecedentes sobre la génesis y la evolución de la cuestión de la asistencia que reciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales para sufragar los gastos de educación.

26. La Asamblea General, en el párrafo 2 de la sección VI de su resolución 71/272 A, decidió que se haría extensivo a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales el plan revisado de subsidio de educación para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, aprobado por la Asamblea en su resolución 70/244 e introducido a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018.

C. Prestaciones de familiares supérstites

27. En cuanto al establecimiento de una prestación de suma fija a los supérstites en caso de fallecimiento de miembros en activo de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General, en su resolución 40/257 C, aprobó la recomendación de la Comisión Consultiva de establecer, además del plan de pensiones existente, un plan de prestaciones por fallecimiento para los miembros de la Corte Internacional de Justicia. En virtud de las disposiciones aprobadas por la Asamblea, los supérstites de los miembros de la Corte que fallezcan mientras estén prestando servicios recibirán una indemnización en forma de una suma fija equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, con un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses. La prestación fija es distinta de la pensión de supérstite aplicable.

28. En cuanto al establecimiento de una prestación de suma fija a los supérstites en caso de fallecimiento de los magistrados de los Tribunales en activo, la Asamblea General, sobre la base de su examen de la nota del Secretario General (A/C.5/54/30), aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva y estableció una suma fija en virtud de la cual los familiares supérstites de los magistrados recibirían una suma fija equivalente a un mes de sueldo básico por cada año de servicio, con sujeción a un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses (resolución 54/240 A, párr. 7). La prestación fija es distinta de la pensión de supérstite aplicable.

D. Reglamento de gastos de viaje y dietas

29. En su resolución 37/240, la Asamblea General aprobó el reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia. En el párrafo 5 de la sección VIII de su resolución 53/214, la Asamblea también aprobó el reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia que figura en el anexo III del informe del Secretario General (A/52/520).

30. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/134, párrs. 26 a 28, 80 y 81) se ofrece más información de antecedentes sobre las cuestiones relativas a los viajes y las dietas de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales.

31. En su resolución 71/272 A, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva de que se actualizara el texto del reglamento de gastos de viaje y dietas aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y al Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales de conformidad con el nuevo paquete de prestaciones por traslado del personal del

Cuadro Orgánico y categorías superiores, aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244](#) y que entró en vigor el 1 de julio de 2016, y de que se revisara la referencia a la “prima de asignación” a fin de que hiciera referencia a las disposiciones sobre la “prima de instalación” aplicables a los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas, y confirmó los cambios introducidos en la prestación de envío por traslado dentro del nuevo paquete de prestaciones por traslado aprobado por la Asamblea en su resolución [70/244](#).

E. Subsidio de reinstalación

32. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones figura información de antecedentes sobre la génesis y la evolución del subsidio de reinstalación pagadero a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales ([A/65/134](#) y [A/65/134/Corr.1](#)).

F. Prestaciones de jubilación

33. En el párrafo 29 de la segunda parte del presente informe se detallan las disposiciones vigentes en materia de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los magistrados de ambos Tribunales.

IV. Recomendaciones

Remuneración y otras condiciones de servicio

34. El Secretario General no propone cambios en el actual sistema de remuneración y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con ocasión del presente examen periódico.

V. Consecuencias financieras

35. En caso de que la Asamblea General apruebe la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 34, no surgirían consecuencias presupuestarias para el presupuesto por programas para 2020.

36. En la sección VI de la segunda parte del presente informe figuran las estimaciones de las consecuencias financieras de las propuestas del Secretario General sobre un plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los magistrados de ambos Tribunales.

VI. Próximo examen amplio

37. De conformidad con el ciclo de examen trienal establecido en el párrafo 10 de la resolución [65/258](#) de la Asamblea General, el próximo examen amplio de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y del Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se llevará a cabo en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea.

Segunda parte

Examen amplio de los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los ex magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

I. Introducción

1. La Asamblea General, en la sección VI de su resolución [71/272 A](#), solicitó al Secretario General que presentara para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. La Asamblea especificó que la propuesta debería tener en cuenta, entre otras cosas, las siguientes consideraciones:

- a) Posibles hipótesis sobre un nuevo plan de pensiones y las que figuran en el informe del Secretario General ([A/68/188](#)), si procede;
- b) Los costos estimados previstos para la Organización de cada hipótesis en comparación con el plan de pensiones actual;
- c) Los beneficios y desventajas previstos de cada hipótesis, y las opiniones y observaciones de los interesados pertinentes.

Además, la Asamblea especificó que la propuesta debería tener en cuenta la integridad del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otras disposiciones legislativas pertinentes, el carácter universal de la Corte, los principios de independencia e igualdad y el carácter singular de la composición de la Corte.

2. La segunda parte del presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa solicitud. A fin de facilitar el examen de las temas, la segunda parte se ha dividido en las siguientes secciones: antecedentes, revisión de la metodología, análisis de las prestaciones actuales de jubilación, opciones para el diseño de las prestaciones del régimen de pensiones, comparación con otras cortes supremas, análisis de las opciones de diseño, consecuencias financieras y conclusiones.

II. Antecedentes

A. Corte Internacional de Justicia

3. De conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sus miembros tienen derecho a pensiones de retiro, cuyas condiciones se rigen por normas que aprueba la Asamblea General. Entre el 11 de diciembre de 1963 y el 1 de enero de 1991, la pensión de un magistrado que hubiera prestado servicios durante un período completo de nueve años ascendía a la mitad de su sueldo anual, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que hubiera desempeñado sus funciones por menos tiempo. La pensión de jubilación de un magistrado que hubiera sido reelegido representaba una sexcentésima parte de su sueldo anual, por cada mes adicional de servicio, hasta un máximo equivalente a las dos terceras partes del sueldo anual.

4. Con la aprobación de la resolución [45/250 B](#) de la Asamblea General, el monto de la pensión pasó a ser fijo. Con efecto al 1 de enero de 1991, un miembro de la Corte que hubiera cesado en sus funciones, cumplido 60 años de edad y prestado servicios durante un período completo de nueve años tenía derecho a una pensión anual de 50.000 dólares, con una reducción proporcional en el caso del magistrado que no hubiera completado la totalidad del período. La pensión de cada miembro de la Corte que fuera reelegido se aumentó en 250 dólares por mes por cada nuevo mes de servicio, hasta llegar a una pensión anual máxima de 75.000 dólares.
5. En los informes que el Secretario General presentó a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo tercero (véase [A/C.5/48/66](#), [A/C.5/49/8](#), [A/C.5/50/18](#) y [A/C.5/53/11](#)) se reseñaron las prestaciones del régimen de pensiones y las consecuencias del plan de pensiones vigente.
6. En el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General, en respuesta a una petición de la Asamblea (véase la resolución [50/216](#)), facilitó un análisis actuarial sobre la elaboración del plan de pensiones de los miembros de la Corte, la metodología empleada para determinar la remuneración pensionable, el período de aportación y las prestaciones de jubilación, incluidas la jubilación anticipada y la pensión del cónyuge superviviente (véase [A/C.5/53/11](#)).
7. Sobre la base del análisis y las conclusiones del informe del actuario consultor, el Secretario General señaló que el plan de pensiones de los miembros de la Corte debía establecer prestaciones adecuadas del régimen de pensiones para los magistrados que reunieran los criterios prescritos respecto de la edad de jubilación y el período de servicio, partiendo del principio de que la pensión permitía mantener un determinado nivel de vida como ingreso sustitutivo.
8. En el mismo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto expresó su acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 40 a), c), d) y f) de su informe ([A/C.5/53/11](#)), relativas a las revisiones del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (véase [A/53/7/Add.6](#), párrs. 15 a 17). Esas revisiones se referían al nivel de la pensión de jubilación, a que el plan de pensiones no debería depender de las aportaciones de los magistrados y a la introducción de un factor de reducción actuarial a razón de la mitad de un 1 % al mes en caso de jubilación anticipada. Sin embargo, en el párrafo 18 de su informe, la Comisión Consultiva señaló que la cuantía de la pensión sería la mitad del sueldo anual de 160.000 dólares, es decir, 80.000 dólares. En tales circunstancias, la Comisión no consideró necesario seguir aumentando la cuantía de la pensión de los magistrados que hubieran prestado servicios durante más de nueve años, en particular porque no contribuían al plan de pensiones; en consecuencia, en el párrafo 19 de su informe, la Comisión recomendó que no se aumentaran las pensiones de los magistrados que fueran reelegidos. La Comisión recomendó también que las pensiones se revisaran automáticamente en los mismos porcentajes y en las mismas fechas que los ajustes de sueldo ([A/53/7/Add.6](#), párr. 20).
9. En la sección VIII, párrafo 1, de su resolución [53/214](#), la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la remuneración, las pensiones y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte.
10. Con ocasión del examen de las condiciones de servicio efectuado en 2001, el Secretario de la Corte presentó a la Secretaría un cuadro en que figuraban las pensiones vigentes, señalando que su monto era desproporcionado para los magistrados jubilados o sus cónyuges supervivientes. A fin de rectificar esa situación y dar igual tratamiento a todos los antiguos miembros de la Corte, esta indicó que lo ideal sería que las pensiones que se estuvieran pagando se ajustaran a las pensiones

previstas en el régimen actual. Sin embargo, en su informe de 1998 ([A/53/7/Add.6](#)), la Comisión Consultiva había considerado que esa armonización no sería conveniente porque entrañaría un gasto considerable para las Naciones Unidas. En vista de ello, la Corte no pidió una armonización de las pensiones *stricto sensu*. Sin embargo, en razón de que le preocupaba la cuantía de las pensiones pagadas a sus antiguos miembros, la Corte sugirió que se tomaran medidas para corregir la disparidad aumentando en la medida de lo posible los pagos por concepto de pensiones a sus antiguos miembros.

11. A ese respecto, el Secretario General opinó que, como la Asamblea General era la única autoridad facultada para determinar las condiciones de servicio y las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte, la cuestión de los pagos en concepto de pensiones debía señalarse a la atención de la Asamblea para que la examinara. En su informe de 2001 ([A/56/7/Add.2](#), párr. 10), la Comisión Consultiva destacó que el derecho a la pensión se establecía en el momento de la jubilación y sobre la base de las condiciones de servicio vigentes en ese momento. Además, la Comisión recordó que había recomendado que las pensiones se revisaran automáticamente en los mismos porcentajes y en las mismas fechas que los ajustes de sueldo, y que la Asamblea había probado la recomendación; la Comisión consideró que la recomendación seguía proporcionando la protección necesaria para las pensiones vigentes frente a un aumento del costo de la vida.

12. En su informe ([A/C.5/59/2](#) y [A/C.5/59/2/Corr.1](#), párrs. 94 y 95), el Secretario General, atendiendo a su recomendación de aumentar los emolumentos de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales de 160.000 a 177.000 dólares, afirmó que, según la decisión de la Asamblea General contenida en la sección VIII de su resolución [53/214](#) de fijar la pensión de jubilación de los miembros de la Corte en la mitad del sueldo anual, las prestaciones anuales de jubilación de los miembros de la Corte que se retirasen en 2005 aumentarían de 80.000 a 88.500 dólares al año con efecto a partir del 1 de enero de 2005 y que, de conformidad con la propuesta de aumento del sueldo básico de los miembros de la Corte, se recomendaba que los pagos en concepto de pensiones aumentaran un 10,6 %, con efecto a partir del 1 de enero de 2005. El Secretario General también señaló que, dado que la Corte estaba preocupada por los efectos de la devaluación del dólar de los Estados Unidos frente al euro en los pagos en concepto de pensiones a los antiguos miembros de la Corte, esta agradecería que se adoptaran medidas para remediar esa disparidad aumentando en la medida de lo posible las cantidades que se les abonaban. En opinión del Secretario General, debería contemplarse la posibilidad de aplicar el mecanismo de límites máximos y mínimos a los pagos en concepto de pensiones a los antiguos magistrados y sus supérstites residentes en los países de la zona euro para evitar que sus pensiones siguieran erosionándose.

13. En la sección III de su resolución [59/282](#), la Asamblea General decidió que el valor anual de todas las pensiones que se pagaban al 1 de enero de 2005 se aumentara, con efecto retroactivo, en un 6,3 %, como medida provisional y a la espera de que se tomara una decisión en su sexagésimo primer período de sesiones basada en un informe amplio sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte y los magistrados de los dos Tribunales Internacionales.

14. De conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en el párrafo 11 de su resolución [61/262](#), el Secretario General encargó a una consultoría que realizara un estudio sobre posibles planes de pensiones, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años de servicio, en lugar del período de mandato. El informe fue presentado a la Asamblea el 16 de abril de 2008 ([A/62/538/Add.2](#)).

15. Tras examinar el informe, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló varias recomendaciones (véase [A/63/570](#)). La Comisión Consultiva hizo suyas las propuestas del Secretario General, en particular la de determinar el nivel de la pensión en función de los años de servicio y no del período del mandato. Sin embargo, la Comisión Consultiva no apoyó la propuesta del Secretario General de aumentar la prestación de jubilación de los miembros de la Corte del 50% al 55% del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino) respecto de nueve años de servicio, y recomendó que los miembros de la Corte que fueran reelegidos recibieran un trescientosavo de su prestación de jubilación por cada mes de servicio más allá de nueve años, hasta una pensión máxima igual a las dos terceras partes del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino).

16. La Asamblea General, en su resolución [63/259](#), hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva. Además, la Asamblea recordó el párrafo 11 de su resolución [61/262](#), en que había pedido al Secretario General que le presentase un informe sobre los posibles planes de pensiones, y señaló que básicamente el Secretario General había propuesto una sola opción y había recurrido a los servicios de un consultor en lugar de aprovechar la pericia existente en la Organización. En consecuencia, la Asamblea decidió que en su sexagésimo quinto período de sesiones examinaría los emolumentos, las pensiones y las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte y de los magistrados de los Tribunales, en particular las opciones relativas a planes de pensiones con prestaciones y aportaciones bien definidas, y, a este respecto, pidió al Secretario General que se cerciorara de que al realizarse ese examen se aprovechara plenamente la pericia existente en las Naciones Unidas.

17. En atención a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [63/259](#) de la Asamblea General, el Secretario General recurrió a los conocimientos especializados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Si bien carece del personal y los recursos necesarios para realizar por sí misma un estudio de esas características, la Caja Común de Pensiones colaboró con la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría en la elaboración de un estudio exhaustivo de las opciones relativas a los planes de jubilación.

18. En el párrafo 5 de su resolución [65/258](#), la Asamblea General decidió examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. La Asamblea también dispuso que el examen incluyera opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y aportaciones definidas, así como una propuesta de mecanismo que se pudiera utilizar para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte o en los Tribunales. En cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General presentó su informe a la Asamblea ([A/66/617](#)).

19. El Secretario General propuso en dicho informe cuatro opciones para diseñar un plan de pensiones, a saber, de prestaciones definidas, de aportaciones definidas, pago de una suma fija en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas, y un sistema de acumulación de dos niveles (el plan de pensiones que se aplica actualmente a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y a los magistrados de los dos Tribunales). Las observaciones y preocupaciones de la Corte acerca de la compatibilidad con su Estatuto de ciertos aspectos de la propuesta se señalaron a la atención del Presidente de la Asamblea General en una carta remitida por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia el 1 de febrero de 2012 ([A/66/726](#)).

20. En sus decisiones 66/556 B, 68/549 A y 69/553 A, la Asamblea General aplazó finalmente hasta su septuagésimo primer período de sesiones el examen de las recomendaciones relativas a los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales, como se proponía en los informes del Secretario General (A/66/617) y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/66/709), y en la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726).

21. En su resolución 71/272 A, la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota del informe del Secretario General (A/66/617) y de la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726), hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/66/709, A/68/515 y A/68/515/Corr.1 y A/71/552), con sujeción a lo dispuesto en su resolución, y solicitó al Secretario General que presentase para su examen en la parte principal de su septuagésimo cuarto período de sesiones una propuesta amplia sobre las opciones para el plan de pensiones teniendo en cuenta las consideraciones que se indican en el párrafo 1 de la segunda parte.

B. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

22. En cuanto a las pensiones de los magistrados de los dos antiguos Tribunales Internacionales, se recordará que la Asamblea General, en la sección VIII, párrafo 6, de su resolución 53/214, aprobó el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. La Asamblea aprobó el plan de pensiones de los magistrados de los Tribunales sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/7/Add.6, párr. 29), en que la Comisión recomendó que las pensiones de los magistrados de los dos Tribunales se basaran en las correspondientes a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateadas para tener en cuenta la diferencia en la duración de sus mandatos, es decir, nueve años en el caso de los miembros de la Corte y cuatro años para los magistrados de ambos Tribunales.

23. Se recuerda a la Asamblea General que los dos Tribunales se han cerrado y que cualquier función residual ha sido asumida por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad. Como ya no hay ningún magistrado en activo en ninguno de los dos tribunales, el Mecanismo Residual ha asumido la función de hacer pagos mensuales de pensiones a los magistrados jubilados y a los beneficiarios de los dos Tribunales. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo Residual se establece que los términos y condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

III. Examen amplio

24. En atención a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 71/272 A, el Secretario General ha vuelto a aprovechar la pericia existente en las Naciones Unidas para actualizar el examen amplio de los planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales. Dada la importancia y el alcance

del examen, las conclusiones del estudio fueron presentadas a la Corte y al Mecanismo Residual. El presente documento es, por tanto, fruto de las consultas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Oficina de Recursos Humanos, y también se han tenido en cuenta las opiniones y observaciones de la Corte y el Mecanismo Residual. También se consultó a la Oficina de Planificación de Programas, Finanzas y Presupuesto.

25. También era necesario un estudio actuarial para examinar el pasivo y los costos de los planes en vigor y los alternativos. Al carecer de recursos internos de personal en la Caja de Pensiones, el estudio se llevó a cabo conjuntamente con el actuario consultor de la Caja de Pensiones, Buck (en adelante denominado “el consultor”).

Metodología

26. El estudio se realizó en las siguientes fases:

a) Se compararon las prestaciones otorgadas a magistrados que ocupaban cargos equiparables en distintas partes del mundo (véase el anexo III);

b) Al igual que en el estudio anterior, se elaboraron cuatro planes de prestaciones de jubilación, que incluían comparaciones de sustitución de los ingresos. Las opciones responden a la solicitud de presentar posibles nuevos planes para que los examine la Asamblea General. Se calcularon las consecuencias financieras del régimen actual y de las alternativas. Se tratan las ventajas y desventajas de cada alternativa. Además, en el presente informe se incorporan las observaciones de la Corte sobre las alternativas.

27. Se prevé que las modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General a raíz del presente estudio no afectarán a las pensiones de los magistrados en activo o jubilados en caso de que dichas modificaciones resulten menos favorables que los arreglos existentes. Según las previsiones, los magistrados en activo o jubilados quedarán exentos sobre la base de las condiciones de servicio existentes a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, en que se estipula que los sueldos, estipendios y remuneraciones de los miembros de la Corte serán fijados por la Asamblea y no podrán ser reducidos durante el mandato de los miembros. Esto se aplica tanto a los jubilados como a los beneficiarios en el marco del Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales.

IV. Análisis de las prestaciones actuales de jubilación que perciben los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los ex magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

28. En la Corte Internacional de Justicia hay 15 magistrados en funciones. A finales de 2018, había 83 jubilados y beneficiarios que recibían pagos mensuales, 32 de la Corte Internacional de Justicia y 51 del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales.

29. En el cuadro 1 figura un resumen de las prestaciones de jubilación que reciben los magistrados actuales.

Cuadro 1
Resumen de las actuales prestaciones de jubilación

Edad normal de jubilación	60
Monto de la prestación de jubilación	50 % del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o aproximadamente el 0,463 % multiplicado por el sueldo básico neto por cada uno de los primeros 108 meses de servicio cumplidos) más el 0,154 % multiplicado por el sueldo básico neto por cada mes de servicio que supere los 108. El máximo es un 66,67 % del sueldo final. La prestación mínima tras 9 años de servicio es de 85.040 dólares.
Edad más temprana de jubilación	Edad al término del mandato.
Reducción por jubilación anticipada	0,5 % por mes aplicado en caso de jubilación anticipada antes de los 60 años
Frecuencia y monto del ajuste por costo de la vida posterior a la jubilación	Al mismo tiempo que se revisa el sueldo básico. Las prestaciones se ajustan al mismo porcentaje al que cambia el sueldo básico
Monto de la prestación para el cónyuge supérstite	Pensión del cónyuge supérstite: En el caso de que un magistrado fallezca antes que su cónyuge, este tendrá derecho a percibir de inmediato el 50 % de la pensión que hubiera recibido el magistrado en el momento de su muerte
Fecha más temprana para que el cónyuge supérstite reciba la prestación	La fecha de fallecimiento de un magistrado que cumpla los requisitos
Reducción por jubilación anticipada en la prestación para el cónyuge supérstite	Factor de reducción actuarial del 0,5 % por mes hasta un máximo del 50 %, aplicado en el caso de que el pago comience antes de la fecha en que el magistrado hubiera cumplido 60 años
Prestación para hijos a cargo	Cada hijo soltero menor de 21 años tendrá derecho a recibir el 10 % de la pensión del miembro, sin que haya reducciones por pago anticipado
Fecha más temprana para que los hijos a cargo reciban la prestación	Inmediatamente después de la fecha en que un magistrado que cumpla los requisitos se jubile o muera en activo
Período para tener derecho a una prestación	Al cabo de 3 años de servicio completos
Monto de la prestación de discapacidad	La prestación devengada reducida en un 0,5 % por mes comienza antes de los 60 años, hasta una reducción máxima del 50 % (sobre la base de que se presten los servicios previstos hasta el final del mandato en curso)
Fecha más temprana para recibir la prestación de discapacidad	Inmediatamente después de la fecha de la discapacidad
Aportaciones de los magistrados	Sin aportaciones

30. Sobre la base de lo expuesto en el cuadro 1, en el supuesto de haber cumplido un mandato de nueve años, un magistrado que se jubilara percibiría aproximadamente

el 50 % de su sueldo final si se jubila a los 60 años o después. Si el afiliado deseara empezar a cobrar la pensión antes de cumplir los 60 años, la prestación se reduciría en un 0,5 % por cada mes que se cobrara antes de alcanzar esa edad. El cónyuge superviviente de un magistrado fallecido recibiría la mitad de la prestación que hubiera recibido o estuviera recibiendo el afiliado en el momento de su muerte. Los hijos a cargo supervivientes también pueden recibir una prestación en caso de fallecimiento con arreglo al plan actual. Los afiliados que sufran una discapacidad mientras estén prestando servicios podrán percibir ingresos vitalicios, que comenzarán a cobrar inmediatamente después de que se produzca la discapacidad.

31. En general, los miembros de la Corte son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional. La mayoría de los magistrados presta servicios durante 9 o 10 años aproximadamente, y la edad media de jubilación son los 68 años. La mayoría de los magistrados están casados y algunos todavía tienen hijos a cargo.

32. Las prestaciones de jubilación de la Corte y del Mecanismo Residual no están financiadas previamente. Los pagos a los jubilados y a los beneficiarios proceden del presupuesto prorrateado de cada órgano basado en un sistema de reparto.

33. En el cuadro 2 se indican las obligaciones correspondientes a las prestaciones previstas por órgano, incluidas las de los jubilados actuales, al 31 de diciembre de 2018:

Cuadro 2

Obligaciones correspondientes a las prestaciones previstas

(al 31 de diciembre de 2018)

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>
Magistrados en activo	25 603 803	
Magistrados jubilados/ Beneficiarios	25 504 453	41 556 879
Total del pasivo correspondiente a los miembros actuales	51 108 256	41 556 879
Futuros magistrados ^a	23 572 005	-
Total	74 680 261	41 556 879

Nota: Basado en los mismos supuestos utilizados para calcular el valor del pasivo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluido un tipo de interés nominal anual del 6 % y las tablas de mortalidad de las Naciones Unidas.

^a Se incluyen los nuevos magistrados que está previsto nombrar en los próximos 30 años.

34. En el anexo IV del presente informe, en el que se presentan los costos del sistema de reparto del plan, se indican los flujos de efectivo por entidad previstos para 40 años correspondientes a los jubilados y beneficiarios actuales, en el caso de los magistrados en activo, sobre el supuesto de que la jubilación se producirá al término del mandato previsto, y de los futuros nuevos magistrados que aún no se han incorporado a la Corte Internacional de Justicia.

V. Opciones para el diseño de las prestaciones del régimen de pensiones

Consideraciones sobre el diseño del plan

35. Cuando se diseñan los planes de jubilación, se consideran múltiples conceptos, como el importe y la suficiencia de la prestación, el coste y la presentación de información financiera del plan, los requisitos administrativos, la comunicación y la apreciación de las prestaciones por parte de los empleados.

36. Desde el punto de vista de los empleadores, la suficiencia de los ingresos de jubilación no sólo tiene en cuenta la continuidad de los ingresos, sino también la competitividad del plan en el contexto de las necesidades de personal. Desde una perspectiva social, muchos países ofrecen una prestación nacional de seguridad social que sirve como fuente mínima o principal de ingresos de jubilación.

37. El importe y la suficiencia de las distintas alternativas de diseño del plan pueden compararse utilizando una tasa de sustitución, que es el importe del salario final sustituido por los ingresos periódicos de las pensiones. Independientemente del diseño del plan, al utilizar los principios actuariales, las prestaciones pueden ser convertidos a montos mensuales comparables utilizando tasas de sustitución. Otro método para comparar y entender cómo se obtienen las prestaciones en distintos planes es revisar la tasa a la que se perciben (acumulan) de año en año de servicio. Las tasas de acumulación ayudan a establecer formas de diseñar una fórmula eficaz de cálculo de las prestaciones para alcanzar los objetivos de la tasa de sustitución en el momento de la separación del servicio.

38. Desde el punto de vista del diseño, dado que los miembros de la Corte Internacional de Justicia son contratados en una etapa avanzada de su carrera profesional, la Asamblea General podría reconocer otras fuentes de ingresos de jubilación al examinar la idoneidad de los ingresos de jubilación que se proporcionan a través del plan de la Corte. Partiendo de un objetivo global de la tasa de sustitución de todas las fuentes, y descontando una suma para las prestaciones de la seguridad social, se consideraría que el empleado ha ganado a lo largo de su carrera el resto de los ingresos de la jubilación, que podrían incluir ahorros personales. Por ejemplo, si se toma como objetivo para la tasa de sustitución de entre el 80 % y el 100 % del sueldo final y se aplica una deducción de entre el 15 % y el 20 % para prestaciones de la seguridad social, el resultado es una tasa de sustitución de entre el 60 % y el 85 % que proporcionarían las prestaciones ganadas en los empleos previos a lo largo de una carrera y gracias a los ahorros personales.

39. Al considerar el nivel de las prestaciones de jubilación que los miembros de la Corte han percibido a lo largo de su carrera, es razonable asumir que una tasa de sustitución global que comprenda todas las fuentes (otros planes de prestaciones definidas y aportaciones definidas y las prestaciones de la seguridad social) debería ofrecer un objetivo de ingresos que no superara el 100 % del sueldo final. Es decir, el nivel de vida se mantendría pero no mejoraría al jubilarse de la Corte. También se considera razonable suponer que se aplicaría alguna forma de ajuste indexado a los ingresos de las pensiones para tener en cuenta los cambios en el coste de la vida después de la jubilación.

40. La competitividad de las prestaciones al considerar el nombramiento y la retención de los magistrados de la Corte es difícil de cuantificar debido a la escasez de datos comparativos disponibles. Sin embargo, la idea de que un magistrado no acepte un nombramiento en la Corte debido a la insuficiencia de las prestaciones de jubilación no ha sido ni puede ser estudiada en la práctica. Las prestaciones percibidas en otros tribunales internacionales se comparan más adelante en el presente informe.

41. Otra variante del diseño del plan de pensiones es la de exigir a los magistrados que contribuyan al plan. Sin embargo, respecto a la Corte, habría que tener presente que sus miembros no hacen aportaciones actualmente a sus pensiones. Que el sistema de pensiones de los miembros de la Corte sea un plan sin aportaciones de los afiliados es un principio mantenido durante largo tiempo, que ya estaba firmemente establecido en tiempo de la Sociedad de las Naciones en relación con la Corte Permanente de Justicia Internacional y que la Asamblea General ha reafirmado sistemáticamente desde aquel entonces. En su resolución 86 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea reafirmó que el costo de las pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia sería sufragado por completo por las Naciones Unidas y que se consideraría como gastos de la Corte, es decir, que los miembros de la Corte no tendrían que hacer aportaciones al fondo de pensiones de esta institución. En consecuencia, ese concepto no se ha tenido en cuenta en el presente estudio.

42. Los costes y los requisitos de presentación de la información financiera también deben tenerse en cuenta al considerar el diseño de un plan de jubilación. Como las prestaciones de pensión proporcionadas por la Corte y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales no están financiadas previamente, el costo efectivo de las prestaciones pagadas cada año se refleja en el presupuesto, y el pasivo de todo el plan se consigna en el balance de las Naciones Unidas. Esa situación es idéntica a la manera en que se gestiona financieramente en la actualidad el plan de seguro médico posterior a la separación del servicio de las Naciones Unidas.

Opción A

Planes de prestaciones definidas

43. El plan actual para los magistrados se conoce como plan de prestaciones definidas, que promete una prestación periódica definida en la jubilación previamente determinada por una fórmula basada en el historial de ingresos del empleado, los años de servicio y la edad, en vez de depender del rendimiento de la inversión. Se trata de un plan “de prestaciones definidas” en el sentido de que la fórmula para calcularlas se conoce de antemano. Con arreglo a esa opción, se propone que se mantenga el plan, pero se debería considerar un nivel alternativo de prestaciones para los magistrados recién nombrados.

Opción B

Planes de aportaciones definidas

44. La opción B se trata de un plan de pensiones que ofrece un saldo de la cuenta, que devenga intereses tanto antes como después de la jubilación sobre la base de las ganancias reales de las inversiones subyacentes. Se abren cuentas individuales para los afiliados y las prestaciones se calculan sobre las cantidades abonadas a esas cuentas mediante aportaciones de los empleadores y, si procede, de los empleados, más cualquier ganancia de las inversiones de los fondos de la cuenta. Solo se garantizan las aportaciones del empleador a la cuenta, no las prestaciones futuras. La cuantía de las prestaciones que se espera que proporcione la opción B está directamente ligada no solo al monto de las aportaciones realizadas, sino también a la duración del plazo de inversión de los fondos. El efecto de los intereses compuestos solo constituirá un factor de crecimiento importante a lo largo de un plazo de tiempo prolongado. Por lo tanto, en los planes de aportaciones definidas, las prestaciones futuras fluctúan dependiendo de las ganancias de las inversiones.

Opción C**Pago de una suma global en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas**

45. Otra alternativa consiste en estudiar el pago de una suma fija con cargo a la nómina a los magistrados que se jubilan, en lugar de ofrecerles prestaciones de la pensión. En esencia, esta suma única ascendería a lo que se puede considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar a los derechos a una pensión. La opción C podría resultar atractiva para los futuros miembros de la Corte, en especial, para aquellos que ya hubieran logrado acumular unas prestaciones de la pensión adecuadas antes de prestar servicio en la Corte. Sin embargo, cabe señalar que el derecho de los miembros de la Corte a una pensión en forma de ingresos ordinarios se ha reconocido desde la creación de la Corte.

Opción D**Mantenimiento del plan de prestaciones de pensiones actual**

46. La opción D consiste en mantener el plan de pensiones de los miembros de la Corte tal como está.

VI. Comparación con otras cortes supremas

47. Según las comparaciones de los planes de las cortes supremas y otros tribunales internacionales del mundo, la mayoría está utilizando el modelo del plan de prestaciones definidas. El tipo de fórmula más utilizado se basa en los ingresos finales del empleado. En el cuadro 3 se comparan las tasas de sustitución para magistrados que se jubilen de distintas cortes supremas y tribunales internacionales con la situación actual en la Corte Internacional de Justicia. Cabe destacar que el nivel de prestaciones por nueve años de servicios varía ampliamente y que las prestaciones de los miembros de la Corte, equivalentes al 50 % del sueldo final, son superiores al promedio.

Cuadro 3

Tasas de sustitución comparativas después de nueve años de servicio

<i>Cortes</i>	<i>Tasas de sustitución (porcentaje)</i>
Corte Internacional de Justicia	50,00
Corte Suprema de los Estados Unidos	90,00
Corte Suprema del Canadá	60,00
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	20,88
Corte Suprema de Australia	54,00
Corte Suprema del Japón	11,39
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	38,48
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	18,00
Corte Penal Internacional	12,50
Promedio	39,47

48. En el cuadro 4 se indica la tasa a la que se perciben las prestaciones por cada año de servicio en el marco de cada uno de los planes estudiados. Es particularmente instructivo comparar el nivel de beneficios obtenido después de diez años al considerar cada tribunal o corte. Por ejemplo, en el plan de pensiones del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea, el 42,75 % del sueldo medio se paga después de diez años de servicio, en comparación con solo el 20 % en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, después de una carrera completa, ambos planes proporcionan el 70 % del salario medio final, lo que demuestra que es posible diseñar planes para cumplir con los objetivos específicos del patrocinador del plan en cuanto a retención e ingresos de jubilación.

Cuadro 4
Tasas de acumulación vigentes para las pensiones

<i>Corte</i>	<i>Tasa de acumulación anual para el período inicial</i>	<i>Porcentaje máximo de la prestación</i>	<i>Porcentaje de beneficio después de 10 años</i>
Corte Internacional de Justicia	5,56 % por los primeros 9 años, 1,85 % después	66,67	52
Corte Suprema de los Estados Unidos	10 %	100	100
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4,275 %	70	42,75
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2 %	70	20
Corte Penal Internacional	1,389 %	12,5	12,5
Corte Suprema de Australia	6 %	60	60
Corte Suprema del Canadá	6,67 %	66,67	66,67
Corte Suprema del Japón	1,266 %	–	12,66
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2,32 %	–	23,32
Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5 % por los primeros 5 años; 1,75 % durante los 5 años siguientes; 2 % a partir de entonces, hasta 20 años	70	16,25

49. En la comparación que figura en el anexo III se incluye un resumen más detallado de las principales disposiciones relativas a cada tribunal.

VII. Análisis de las opciones de diseño

Opción A

Planes de prestaciones definidas: fórmulas alternativas

50. Una vez ajustadas las prestaciones de la seguridad social, como se ha señalado, sería razonable suponer que los ingresos de jubilación procedentes de todas las demás fuentes obtenidas durante una carrera podrían representar entre el 60 % y el 85 % del salario final a fin de mantener el mismo nivel de vida que justo antes de la jubilación. El 60 % a 85 % del sueldo final procedería de las prestaciones obtenidas de los empleadores a lo largo de la carrera de los magistrados, así como de los ahorros personales. Suponiendo una carrera de 35 años (la base de la carrera para la Seguridad Social de los Estados Unidos) bajo un plan de prestaciones definidas, eso significaría que la fórmula teórica de las prestaciones estaría entre el 2,43 y el 1,71 % por cada año de servicio (multiplicado por el salario final). Ello se compara con la tasa actual de acumulación de la Corte Internacional de Justicia, que es del 5,56 % en los nueve primeros años de servicio y del 1,85 % en los nueve siguientes.

51. Se puede admitir un cierto ajuste en la tasa de acumulación para reflejar la pérdida de prestaciones que puede sufrir un magistrado al abandonar su empleo anterior sin que se apliquen plenamente los máximos niveles salariales para

determinar las prestaciones de la pensión del empleo anterior. Por lo general, los miembros de la Corte asumen el cargo con una edad media de 58 años y prestan servicios 9 o 10 años como promedio. Si un magistrado hubiera permanecido en su anterior empleo acumulando derechos de pensión durante ese período de entre 9 y 10 años, y si ese empleo ofreciera una pensión de prestaciones definidas sobre la base del sueldo final o del sueldo medio final, la pérdida en el coeficiente salarial aplicado a las prestaciones del empleo anterior afectaría a la pensión percibida por dicho empleo en un porcentaje comprendido entre el 25 % y el 40 % (utilizando para el aumento del sueldo anual una horquilla de entre el 3 % y el 4 %). Si se aplica una carga del 30% a las tasas teóricas de acumulación del 2,43 al 1,71 % para ajustar el efecto de la pérdida de sueldos, las tasas de acumulación aumentan al 3,16 al 2,22 % por año de servicio. En el cuadro 5 se compara el sistema actual con esa gama alternativa. Además, en el cuadro también se incluye, como alternativa 3, una tasa de acumulación del 3,7 %, concebida para que coincida con las tasas de acumulación a largo plazo de la fórmula existente y la fórmula recomendada en el examen amplio anterior (A/66/617).

Cuadro 5
Fórmulas alternativas a los planes de prestaciones definidas: tasas de sustitución

(En porcentaje)

	<i>Plan actual</i>	<i>Alternativa 1 (3,16 % por año de servicio acumulado)</i>	<i>Alternativa 2 (2,22 % por año de servicio acumulado)</i>	<i>Alternativa 3 (3,7 % por año de servicio acumulado)</i>
Prestación después de 9 años de servicio	50,00	28,44	19,98	33,33
Prestación después de 18 años de servicio	66,67	56,88	39,96	66,67

52. Dada la variedad de tipos y niveles de prestaciones proporcionados por los anteriores empleadores de los magistrados actuales y los regímenes de la seguridad social, resulta difícil obtener una tasa uniforme y adecuada de sustitución. Por lo tanto, el diseño de un plan alternativo de prestaciones definidas debe basarse en consideraciones teóricas. La tasa de sustitución efectiva de un magistrado de todas las fuentes obtenidas durante su carrera dependerá en última instancia del nivel de acumulación de las pensiones efectivamente adquiridas.

53. Al considerar el enfoque propuesto, cabe señalar en relación con los miembros de la Corte que se trata de un cargo electivo de carácter excepcional, que siempre se ha considerado una carrera autónoma. Tener en cuenta el historial laboral previo de los miembros y las prestaciones acumuladas no se correspondería con este enfoque de larga data. Un plan de pensiones diseñado para tener en cuenta los empleos previos de los miembros actuales de la Corte también podría plantear problemas jurídicos y prácticos en su administración.

54. Además, podría suponerse que los mandatos de los miembros de la Corte son la continuación de una carrera anterior con derechos de pensión que se podrían utilizar en cualquier momento sin restricciones ni penalizaciones. En consecuencia, podría argumentarse que todo enfoque basado en supuestos relativos a los empleos anteriores de los miembros de la Corte y las prestaciones derivadas de estos favorecería inevitablemente a los magistrados procedentes de países que ofrecen buenos derechos de pensión y otras prestaciones de la seguridad social frente a los de países que no pueden ofrecer prestaciones comparables o prestaciones de ningún tipo, lo que se podría considerar discriminatorio y objetable solo por esta razón. También podría tener consecuencias desfavorables para el carácter universal de la Corte, en el sentido de que podría disuadir a los candidatos de algunos países que no ofrecen los niveles de prestaciones que se esperan de quien se presenta a elecciones para la Corte.

55. Además, se puede argumentar que la absoluta independencia que se espera de los miembros de la Corte implica que su trayectoria profesional anterior no puede estar directamente ligada a su mandato en la Corte. Un plan de pensiones en el que se tuvieran en cuenta los ingresos nacionales previos y las pensiones nacionales correspondientes podría amenazar directamente la independencia de la Corte.

56. A ese respecto, cabe recordar que en 1995 la opinión del entonces Secretario General era que la experiencia laboral previa de los miembros de la Corte no se debería tomar en consideración para determinar el nivel de sustitución de ingresos de sus pensiones. Al adoptar esta postura, hacía suyo un estudio preparado por un actuario consultor (A/C.5/50/18, anexo, párr. 2.13), en el que se afirmaba lo siguiente:

Al establecer el nivel apropiado de sustitución de los ingresos, se podría sostener que convenía tomar en consideración las fuentes de ingresos derivados de empleos anteriores. Tal argumento nos plantea problemas por varias razones. Primero, algunos magistrados de la Corte empiezan a prestar servicios a una edad en que por lo general no tendrían derecho a recibir prestaciones de jubilación completas relacionadas con su empleo anterior y, en efecto, a una edad en que podría haber una pérdida importante de las prestaciones que se habrían acumulado si no hubiesen aceptado prestar servicios en la Corte. Segundo, aunque se supusiera que existían suficientes ingresos derivados de un empleo anterior porque el magistrado ingresaba a la Corte cuando estaba percibiendo una pensión completa de un empleador anterior, al intentar modificar la tasa de acumulación teniendo en cuenta tales ingresos se presentarían dificultades prácticas, además de cuestiones de igualdad entre los magistrados. Por último, si se concuerda con la opinión de que el plan debe proporcionar un nivel razonable de sustitución de los ingresos, se entiende que debe elegirse entre olvidar otras fuentes de ingresos al medir los ingresos antes y después de la jubilación o incluir ambas fuentes cuando se midan los ingresos antes y después de la jubilación; en cualquiera de los dos casos, se llega a la misma conclusión general de que resulta apropiado prever prestaciones de pensión que sustituyan una proporción razonable de los ingresos percibidos mientras se prestaban servicios como magistrado de la Corte.

Opción B

Planes de aportaciones definidas

57. Como se ha indicado anteriormente, en los planes de aportaciones definidas, las prestaciones futuras fluctúan dependiendo de los ingresos en concepto de inversiones. Sin embargo, dado que se espera que los magistrados presten servicio durante un período relativamente corto, se prevé que el rédito del interés compuesto tendrá un efecto mínimo. Esto significa que habría que aportar sumas considerablemente elevadas durante la carrera del magistrado para acumular una suma que pudiera ofrecer la misma prestación anual que el plan actual. Al jubilarse, el saldo de la cuenta se pagaría como una suma fija y el juez decidiría cómo invertir y retirar el monto.

58. Por ejemplo, consideremos el caso de un magistrado que se jubile a los 68 años, con 10 años de servicio. El valor de la suma fija de la pensión actual en el momento de la jubilación equivale aproximadamente a 7,41 veces el sueldo básico. Las aportaciones anuales requeridas para financiar un plan de aportaciones definidas para acumular una suma fija durante un período de 10 años se situarían en torno al 66 % del sueldo básico anual. Compárese con el plan actual de no pagar nada durante 10 años, pero aportar un pago anual del 50 % del sueldo básico durante el resto de la vida del magistrado.

59. A modo de ejemplo, en el cuadro 6 se muestran algunos modelos de tasas de aportaciones fijas y tasas de acumulación anual equivalentes que cabría esperar sobre

la base de un plan de aportaciones definidas y de distintos supuestos de rentabilidad de las inversiones. Las tasas de acumulación que figuran en el cuadro 6 se podrían comparar con las que aparecen en los cuadros 4 y 5.

Cuadro 6

Tasas de acumulación anual equivalentes: 10 años de servicios y 68 años de edad de jubilación

(En porcentaje)

<i>Rendimiento de una inversión</i>								
<i>3 % anual</i>			<i>5 % anual</i>			<i>7 % anual</i>		
<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>	<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>	<i>Tasa de aportación anual</i>	<i>Tasa de sustitución</i>	<i>Tasa de acumulación anual equivalente</i>
3	2,1	0,21	3	2,3	0,23	3	2,5	0,25
5	3,5	0,35	5	3,9	0,39	5	4,2	0,42
7	5,0	0,50	7	5,5	0,55	7	5,9	0,59
10	7,1	0,71	10	7,8	0,78	10	8,4	0,84
15	10,6	1,06	15	11,7	1,17	15	12,6	1,26
20	14,2	1,42	20	15,6	1,56	20	16,9	1,69
40	28,4	2,84	40	31,3	3,13	40	33,7	3,37
50	35,5	3,55	50	39,1	3,91	50	42,1	4,21
60	42,6	4,26	60	46,9	4,69	60	50,6	5,06

Nota: Sobre la base de aumentos de sueldo del 3 % al año, la tasa de conversión en anualidades se basa en la tabla de mortalidad de las Naciones Unidas y en una tasa de interés del 6,5 %, y en una previsión del ajuste por costo de la vida del 3 %.

60. Como se ha señalado, el diseño de aportaciones definidas requiere financiación anticipada, mientras que el plan de prestaciones definidas paga prestaciones después de la jubilación. En el plan de aportaciones definidas, el participante asume el riesgo de retorno de la inversión y longevidad.

61. El modelo de aportaciones definidas plantea problemas de índole administrativa tales como el registro y la selección de inversiones respecto al modelo actual de prestaciones definidas dentro de un sistema de reparto. Dado que los modelos de aportaciones definidas exigen un tiempo considerable para acumular las prestaciones mediante a los efectos del interés compuesto, un plan de prestaciones definidas produciría más fácilmente los niveles de prestaciones previstos en el plazo relativamente corto en el que los jueces ocupan el cargo.

62. Las prestaciones secundarias, como las prestaciones por muerte o discapacidad, no se tienen en cuenta específicamente en un plan de aportaciones definidas. Más bien, en esos casos, el saldo de la cuenta se distribuiría.

Opción C

Pago de una suma fija en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas

63. Otra alternativa consiste en estudiar el pago de una suma fija con cargo a la nómina a los magistrados que se jubilan, en lugar de ofrecerles prestaciones de la pensión. En esencia, esta suma única ascendería a lo que se puede considerar una cantidad íntegra y justa para renunciar a los derechos a una pensión. Esta opción

podría resultar atractiva para los futuros miembros de la Corte, en especial, para aquellos que ya hubieran logrado acumular unas prestaciones de la pensión adecuadas antes de prestar servicio en la Corte. Existen muchos procedimientos para establecer la cuantía del pago de una suma fija adecuada. En general, los modelos de fórmula serían similares a los conocidos como planes de jubilación mixtos, según se indica a continuación:

a) Plan de saldo en efectivo: se mantendría un saldo de cuenta teórico, en el supuesto de que el empleador reservaría un porcentaje del sueldo del empleado en cada período y de que el saldo reservado devengaría intereses a una tasa establecida garantizada. En el momento de la jubilación o de la rescisión del contrato, se pagaría el saldo teórico de la cuenta;

b) Plan de pensiones de activos financieros: se determina una suma única en el momento de la jubilación basada en un porcentaje dado del sueldo medio final o del sueldo final del empleado por cada año de servicio. En algunos planes se utilizan porcentajes que aumentan con los años de servicio.

64. Un ejemplo de la opción B es establecer una fórmula por la que se duplicaría la cantidad que el empleador aportaría a un plan de prestaciones definidas en nombre del empleado. Por ejemplo, en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, un funcionario aporta un tercio del costo de las prestaciones de la pensión, o un 7,9 % de la remuneración pensionable por cada año de servicio. La Organización aporta los dos tercios restantes del costo, o un 15,8 % de la remuneración pensionable. Por tanto, se podría hacer una estimación simplificada de las prestaciones que ofrece el empleador multiplicando el 15,8 % por los años de servicio hasta el sueldo final para obtener el pago de una suma fija. Para un magistrado medio con 10 años de servicio, el resultado sería un pago único de 1,58 veces el sueldo final o 0,176 veces los años de servicio multiplicados por el sueldo final. En comparación, el mismo magistrado medio que se jubilara al promedio de edad de 67 años recibiría, conforme al plan actual, una pensión de un valor estimado de casi siete veces el sueldo final. Este ejemplo concreto se puede reducir a una tasa de acumulación anual, utilizando los supuestos actuariales, para compararla con las tasas que figuran en el cuadro 4. La tasa de acumulación anual comparativa es del 1,15 % al año, y el porcentaje correspondiente a la prestación tras 10 años es del 11,5 %.

65. El plan de saldo en efectivo funciona en gran medida como un plan de aportaciones definidas en cuanto a que resulta difícil acumular prestaciones considerables durante períodos de servicio cortos. El plan de pensiones de activos financieros puede adaptarse más fácilmente para cumplir objetivos concretos en materia de nivel de prestaciones. Hay que tener presente que un modelo de suma fija exigiría un desembolso inmediato de efectivo por parte de la Organización, en lugar de una distribución de los pagos de la pensión a lo largo de la vida del afiliado, según sucede con el plan vigente.

66. Como se ha señalado, la opción C implica el pago de una suma fija en lugar de una pensión. Por tanto, supondría la abolición de la pensión actual de los magistrados a cambio del pago. Podría ser difícil conciliar la adopción de un sistema de este tipo con el artículo 32, párrafo 7, del Estatuto de la Corte, que, como ya se ha observado, confiere a los miembros de la Corte el derecho a una pensión.

Opción D

Mantenimiento del plan de prestaciones de pensiones actual

67. La opción D consiste en mantener el plan de pensiones de los miembros de la Corte tal como está. Actualmente, el plan de pensiones es un sistema de acumulación de dos niveles, con una tasa de acumulación anual del 5,56 % en los primeros nueve

años de servicio, seguida a partir de este punto por una tasa de acumulación anual del 1,85 %, sin superar un porcentaje máximo de prestaciones del 66,67 % (tasa de sustitución).

VIII. Consecuencias financieras

68. Hay dos consideraciones financieras distintas que se estudiaron en relación con las alternativas de diseño del plan: los costos anuales presupuestados y el pasivo total que figura en los estados financieros de las Naciones Unidas.

69. Como se ha señalado, el plan de pensiones actual no está prefinanciado y los pagos a los jubilados y a los beneficiarios se hacen con cargo a los presupuestos de la Corte Internacional de Justicia y del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. Dado que no se propone ningún cambio en el caso de los magistrados existentes y jubilados, el pasivo correspondiente a los miembros del plan existentes no cambia, independientemente de cualquier cambio en las prestaciones futuras de los nuevos magistrados. Además, los pagos en efectivo previstos no se verán afectados hasta que esos nuevos magistrados comiencen a jubilarse, lo que ocurrirá dentro de muchos años. Por lo tanto, las consecuencias financieras de cualquier cambio en el sistema se harán realidad gradualmente a lo largo del tiempo.

70. Para demostrar las diferencias en las opciones desde una perspectiva financiera, se han realizado dos cálculos separados. En el cuadro 7 se indican las diversas ramificaciones presupuestarias de las alternativas de diseño opcionales para un nuevo magistrado, nombrado el 1 de enero de 2020, que reciba un sueldo básico anual de 179.666 dólares y se jubilará dentro de nueve años.

Cuadro 7

Comparación de un desembolso de efectivo de las Naciones Unidas basado en un sistema de reparto

	<i>Pagos antes de la separación del servicio</i>	<i>Pagos en el momento de la separación del servicio después de 9 años de servicio</i>	<i>Pagos en el momento de la separación del servicio después de 18 años de servicio</i>
Plan actual (opción D)	0	89.833 dólares por año de por vida	119.783 dólares por año de por vida
Opción A, alternativa 1	0	51.097 dólares por año de por vida	102.193 dólares por año de por vida
Opción A, alternativa 2	0	35.897 dólares por año de por vida	71.794 dólares por año de por vida
Opción A, alternativa 3	0	\$59.883 dólares por año de por vida	119.783 dólares por año de por vida
Opción B, 20 % de la contribución al salario básico	35.933 dólares por año	0 (se paga el saldo de la cuenta invertida)	0 (se paga el saldo de la cuenta invertida)
Opción C, 0,176 veces los años de servicio multiplicados por el sueldo final	0	Pago único de 284.590 dólares	Pago único de 569.181 dólares

71. El cuadro 8 muestra las ramificaciones de la presupuestación como porcentaje de la nómina de sueldos si las prestaciones fueran prefinanciadas.

Cuadro 8
Comparación de los costos de prefinanciación y los niveles de prestaciones

	<i>Prefinanciación de las Naciones Unidas (aportación anual pagada durante 9 años)</i>	<i>Tasa de sustitución después de 9 años de servicio</i>
Plan actual (opción D)	66,67 % del salario básico	50 % del salario final
Opción A, alternativa 1	38 % del salario básico	28 % del salario final
Opción A, alternativa 2	27 % del salario básico	20 % del salario final
Opción A, alternativa 3	44,44 % del salario básico	33,33 % del salario final
Opción B, 20 % de la contribución al salario básico	20 % del salario básico	14 % del salario final (suponiendo una reducción del saldo de la cuenta)
Opción C, 0,176 veces los años de servicio multiplicados por el sueldo final	–	Pago único de 284.590 dólares

72. Dado que la opción C prevé un pago único con cargo a la nómina en el momento de la separación del servicio, no habría necesidad de prefinanciación.

73. Las prestaciones para el cónyuge y los hijos pueden suponer un costo elevado en cualquier plan de jubilación en los planes de prestaciones definidas a medida que aumenta la edad del afiliado. Sin embargo, las prestaciones conyugales del 50 % no son infrecuentes en los sistemas judiciales. Dado que la edad de los magistrados es más elevada, es menos probable que se utilicen las prestaciones destinadas a los hijos, por lo que estas no añadirían un costo significativo. También se espera que el costo de las prestaciones de discapacidad sea bastante pequeño. Sin embargo, dado que estas prestaciones cubren a un número relativamente pequeño de magistrados, las contingencias desfavorables relacionadas con la discapacidad u otras prestaciones secundarias podrían generar gastos inopinadamente elevados.

IX. Conclusiones

74. En lo que respecta a los funcionarios de la Secretaría, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se estableció con el propósito de fijar los niveles de tasas de sustitución correspondientes a un determinado período de servicio para el personal de carrera del Cuadro de Servicios Generales y el Cuadro Orgánico. Se eligió como referencia el nivel de prestaciones de los empleados del Gobierno de los Estados Unidos en el momento en que se estableció la Caja de Pensiones. La Asamblea General también decidió ofrecer prestaciones por cónyuge e hijos a cargo y prestaciones por discapacidad. Si bien existe la opción de percibir una suma fija, la Asamblea decidió mantener la mayoría de las prestaciones como pagos en concepto de pensión. Los empleados aportan un tercio de las prestaciones que reciben de la Caja de Pensiones. Se han previsto también ajustes por variación del costo de la vida. Un plan de aportaciones definidas difícilmente puede ofrecer algunos de estos componentes, en particular los beneficios secundarios. Además, como en el caso del plan de los Estados Unidos utilizado originalmente en la comparación, la Asamblea decidió asumir la totalidad de los riesgos de inversión y mortalidad

asociados a las prestaciones de jubilación que reciben los funcionarios. Así pues, el plan de prestaciones definidas sigue siendo el régimen de prestaciones de jubilación más adecuado para los funcionarios de las Naciones Unidas.

75. La Asamblea General ha afirmado en repetidas ocasiones que las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas que no forman parte de la Secretaría deben ser independientes y distintas de las de los funcionarios de la Secretaría. No obstante, el plan de prestaciones definidas (opciones A y D) también podría seguir considerándose un plan de prestaciones de jubilación aplicable a los nuevos miembros de la Corte Internacional de Justicia. Las prácticas de la administración pública utilizada en la comparación podrían considerarse un indicador importante a tal efecto. Entre los factores que habrían de tenerse en cuenta figuran además el elevado costo que supone ofrecer idénticas prestaciones mediante la modalidad de aportaciones definidas (opción B), sumado al elevado costo de la administración de los fondos que deben invertirse y gestionarse con arreglo a esa opción. La opción C es la más fácil de administrar, pero podría ser la menos apreciada por los magistrados, que podrían considerarla un pago por terminación en el servicio en lugar de un arreglo para una prestación de jubilación.

76. Como se señaló en el anterior examen amplio de los planes de pensiones (A/66/617), la principal ventaja de la opción de prestaciones definidas sería la sustitución del actual sistema de acumulación de dos niveles, consistente en una tasa del 5,56 % en los primeros nueve años de servicio, seguida de una tasa del 1,85 % en años subsiguientes, sin superar un máximo del 66,67 %, por un sistema de acumulación lineal del 3,7 % anual durante 18 años y nada en años subsiguientes. Esto se traduciría en una reducción de la cotización inicial y, por ende, de la pensión que los miembros de la Corte percibirían por los primeros nueve años de servicio (cabe señalar que, hasta la fecha, la duración media de los mandatos ha sido de diez años) y se reducirían las obligaciones generales de los Estados Miembros. También cabe suponer que esta opción alentaría períodos de servicio más largos (mediante reelección), con la consiguiente reducción del período de desembolso de las prestaciones, suponiendo que la edad media de contratación se mantenga en 58 años. Por lo tanto, el monto estimado de las obligaciones correspondientes a los nuevos magistrados que, según lo previsto, tomarían posesión de su cargo en los próximos 30 años se reduciría, de 23.572.005 dólares a 19.872.861 dólares (3.699.144 dólares).

77. Podría aducirse que, al alentar a los miembros de la Corte a presentarse para ser reelegidos, la adopción de un sistema de acumulación lineal podría tener consecuencias adversas para la rotación en los cargos y, por ende, para el carácter universal de la Corte. De conformidad con el artículo 13 del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte desempeñarán su cargo durante nueve años. Todo cambio en el sistema de pensiones basado en el supuesto de que los miembros presten servicio durante más de un mandato sería incompatible a tal efecto con el Estatuto.

78. Se puede argumentar que la igualdad entre los miembros de la Corte, así como entre los principales sistemas jurídicos del mundo que representan, es un principio fundamental subyacente del Estatuto de la Corte. Las partes que comparecen ante la Corte son Estados soberanos, no particulares. Por tanto, se podría decir que es esencial para una administración adecuada de la justicia internacional que los Estados soberanos tengan la seguridad de que existen unas condiciones de absoluta igualdad entre los magistrados ante los que comparecen. El principio de igualdad entre los magistrados es por tanto fundamental para asegurar que la igualdad soberana entre los Estados esté garantizada en los procedimientos judiciales entre ellos. Cualquier plan de pensiones que conlleve un trato diferente en materia de pensiones para los miembros de la Corte contravendría este principio. Lo mismo es válido para cualquier cambio del plan actual de pensiones que implicara que los nuevos miembros de la Corte disfrutaran de prestaciones sustancialmente distintas a aquellas de las que gozan

los miembros en activo de la Corte. A este respecto, hay que recordar que la tercera parte de los miembros de la Corte se renueva cada tres años. Por tanto, se puede sostener que, si se adoptara un nuevo plan de pensiones, tendría que ofrecer prestaciones en gran medida comparables a las que se ofrecen con el plan vigente. Cualquier otro enfoque puede contravenir el Estatuto de la Corte. Por esas razones, es posible que se estudie la opción de mantener el plan actual de prestaciones de las pensiones.

79. La Corte ha expresado una fuerte preferencia por la opción de no hacer cambios, y ha declarado que el plan actual de prestaciones de pensiones resulta satisfactorio en su mayor parte, y que se ajusta al Estatuto y a los principios de igualdad e independencia de los miembros de la Corte sobre los que se sustenta.

80. **Se invita a la Asamblea General a tomar nota del presente informe.**

Anexo I

Sueldos de funcionarios superiores destinados en La Haya

	<i>Secretario General Adjunto</i>		<i>Magistrado de la Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Magistrado de la Corte Penal Internacional</i>	
	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>
Enero de 2016	14 793	16 184	17 128	18 739	15 000	16 411
Febrero de 2016	15 401	16 832	17 832	19 489	15 000	16 393
Marzo de 2016	15 158	16 620	17 550	19 244	15 000	16 447
Abril de 2016	14 797	16 757	17 132	19 402	15 000	16 988
Mayo de 2016	14 846	16 832	17 189	19 489	15 000	17 007
Junio de 2016	15 031	16 757	17 404	19 402	15 000	16 722
Julio de 2016	14 885	16 521	17 235	19 128	15 000	16 648
Agosto de 2016	14 975	16 620	17 339	19 244	15 000	16 648
Septiembre de 2016	14 875	16 583	17 223	19 201	15 000	16 722
Octubre de 2016	14 670	16 446	16 985	19 042	15 000	16 816
Noviembre de 2016	14 843	16 222	17 186	18 783	15 000	16 393
Diciembre de 2016	14 964	15 886	17 327	18 393	15 000	15 924
Total, 2016	170 852	228 078	197 823	264 082	180 000	240 296
Enero de 2017	14 842	15 525	17 360	18 159	15 000	15 690
Febrero de 2017	14 967	15 973	17 506	18 683	15 000	16 009
Marzo de 2017	15 062	15 973	17 618	18 683	15 000	15 907
Abril de 2017	14 801	15 898	17 312	18 595	15 000	16 112
Mayo de 2017	14 940	16 222	17 475	18 974	15 000	16 287
Junio de 2017	14 886	16 670	17 412	19 498	15 000	16 797
Julio de 2017	14 850	16 894	17 369	19 760	15 000	17 065
Agosto de 2017	14 847	17 467	17 366	20 430	15 000	17 647
Septiembre de 2017	14 760	17 741	17 265	20 751	15 000	18 029
Octubre de 2017	14 791	17 442	17 300	20 401	15 000	17 689
Noviembre de 2017	14 825	17 218	17 340	20 139	15 000	17 422
Diciembre de 2017	14 784	17 517	17 292	20 488	15 000	17 773
Total, 2017	177 427	197 509	205 435	228 687	180 000	200 519
Enero de 2018	14 630	17 479	17 278	20 643	15 000	17 921
Febrero de 2018	14 572	18 102	17 210	21 378	15 000	18 634
Marzo de 2018	14 580	17 890	17 220	21 128	15 000	18 405
Abril de 2018	14 572	17 990	17 209	21 246	15 000	18 519
Mayo de 2018	14 607	17 641	17 251	20 834	15 000	18 116
Junio de 2018	14 878	17 280	17 571	20 408	15 000	17 422
Julio de 2018	14 683	16 994	17 340	20 070	15 000	17 361
Agosto de 2018	14 353	16 807	16 951	19 849	15 000	17 564
Septiembre de 2018	14 666	17 093	17 321	20 187	15 000	17 483
Octubre de 2018	14 508	16 969	17 134	20 040	15 000	17 544

	<i>Secretario General Adjunto</i>		<i>Magistrado de la Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Magistrado de la Corte Penal Internacional</i>	
	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares de los Estados Unidos</i>
Noviembre de 2018	14 713	16 720	17 377	19 746	15 000	17 045
Diciembre de 2018	14 708	16 732	17 370	19 761	15 000	17 065
Total, 2018	175 470	207 696	207 232	245 292	180 000	213 078

Anexo II

Condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Presidente y los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

	Corte Internacional de Justicia		Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	
	Miembros	Magistrados <i>ad hoc</i>	Presidente	Magistrados
Sueldo neto anual a partir de enero de 2019	239.135 dólares anuales, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador por lugar de destino a enero de 2019 para los Países Bajos = 33,1]	1/365 del sueldo neto anual por día trabajado	239.135 dólares anuales, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador por lugar de destino a enero de 2019 para los Países Bajos = 33,1]	1/365 del sueldo neto anual por día trabajado
Prestación especial	Presidente: 25.000 dólares anuales Vicepresidente (cuando desempeña las funciones de Presidente): 156 dólares diarios	No se aplica	Presidente: 25.000 dólares anuales	No se aplica
Gastos de viaje	Magistrados residentes: Viaje del magistrado, el cónyuge y las personas a cargo reconocidas en el momento del nombramiento y la separación hacia y desde la sede de la Corte desde y hacia su domicilio establecido en el momento del nombramiento. Viaje de retorno del magistrado, el cónyuge instalado y las personas a cargo reconocidas cada dos años civiles Magistrados no residentes: Un máximo de tres viajes de retorno cada año para el magistrado y un pariente cercano que viva con este desde su domicilio en el momento del nombramiento a la sede de la Corte, para participar en sus audiencias	Viaje de retorno de todo magistrado <i>ad hoc</i> , y un pariente cercano que viva con este, desde su domicilio a la sede de la Corte o el lugar donde se celebre la audiencia, cuando el Presidente de la Corte certifique que la presencia del magistrado <i>ad hoc</i> es necesaria para la misión oficial	Viaje del Presidente, el cónyuge y las personas a cargo reconocidas en el momento del nombramiento y la separación del servicio hacia y desde la sede del Tribunal desde y hacia su domicilio establecido en el momento del nombramiento. Viaje de retorno del Presidente, el cónyuge instalado y las personas a cargo reconocidas cada dos años civiles. El costo del equipaje extra no se acepta como gasto a menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial	Igual que en el caso de los magistrados <i>ad hoc</i> de la Corte Internacional de Justicia

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
	Todos los magistrados: El costo del equipaje extra no se acepta como gasto a menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial			
Dietas	Pagaderas en las condiciones de las cuantías estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40 %	No se aplica	Pagaderas en las condiciones de las cuantías estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40 %	No se aplica
Gastos de mudanza	<p>Para los magistrados residentes: envío por traslado o envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicables a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas</p> <p>Magistrados no residentes: envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas, previa aprobación del Presidente de la Corte</p>	No se aplica	Envío por traslado o envío no acompañado de efectos personales y enseres domésticos aplicables a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas	No se aplica
Prima de instalación	<p>Magistrados residentes: Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas.</p> <p>Magistrados no residentes: Hasta el 50 % de la suma correspondiente a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas, previa aprobación del Presidente de la Corte.</p>	No se aplica	Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas.	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
Subsidio de reinstalación	<p>Magistrados residentes: 24 semanas de sueldo básico neto anual (tras 9 años de servicio ininterrumpido o más) o 18 semanas de sueldo básico neto anual (tras más de 5 pero menos de 9 años de servicio ininterrumpido), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Cuando se han prestado menos de 5 años de servicio ininterrumpido, una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de 18 semanas de sueldo básico neto anual</p> <p>La prestación no se aplica a los magistrados no residentes</p>	No se aplica	24 semanas de sueldo básico neto anual (tras 9 años de servicio ininterrumpido o más) o 18 semanas de sueldo básico neto anual (tras más de 5 pero menos de 9 años de servicio ininterrumpido), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Cuando se han prestado menos de 5 años de servicio ininterrumpido, una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de 18 semanas de sueldo básico neto anual	No se aplica
Pensión	<p>La edad normal de jubilación es de 60 años. El monto de la prestación de jubilación asciende al 50 % del sueldo básico neto anual del magistrado (excluido el ajuste por lugar de destino) prorrateado si se han prestado menos de 9 años de servicio (o aproximadamente 0,468 % del sueldo básico neto por cada uno de los 108 primeros meses trabajados) más el 0,154 % del sueldo básico neto por cada mes de servicio adicional que supere los 108. El máximo es un 66,67 % del sueldo final</p> <p>(El mínimo es de 3 años de servicio)</p>	No se aplica	Igual que en el caso de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateado para tener en cuenta la variación en la duración de los mandatos (es decir, 9 años en la Corte, 4 años en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia). (El mínimo es de 3 años de servicio) Si el Presidente fuera elegido entre los magistrados permanentes existentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y se le permitiera mantener su relación contractual con las Naciones Unidas, se seguirían aplicando sus condiciones de servicio originales. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 32, párrafo 5, del Estatuto de la Corte, no se le aplicaría cambio	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Presidente</i>	<i>Magistrados</i>
Prestación de cónyuge superviviente	El 50 % de la prestación de pensión o una suma fija, como liquidación final, equivalente a dos veces la prestación de pensión anual pagadera en el momento del fallecimiento	No se aplica	alguno del plan de pensiones que implicara una disminución de sus prestaciones El 50 % de la prestación de pensión o una suma fija, como liquidación final, equivalente a dos veces la prestación de pensión anual pagadera en el momento del fallecimiento	No se aplica
Subsidio de educación	Magistrados residentes: Se rige por los mismos reglamentos y normas que se aplican al personal de las Naciones Unidas No se aplica a los magistrados no residentes	No se aplica	Se rige por los mismos reglamentos y normas que se aplican al personal de las Naciones Unidas	No se aplica
Discapacidad	Pago del sueldo durante un período de enfermedad o discapacidad en el cual un miembro se vea imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de ese punto	No se aplica	Pago del sueldo durante un período de enfermedad o discapacidad en el cual el Presidente se vea imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de ese punto	No se aplica

Anexo III

Comparación de las prestaciones del régimen de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia con las prestaciones del régimen de pensiones de los magistrados en puestos judiciales comparables

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
			Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Corte Internacional de Justicia	50 % del sueldo básico neto anual (no incluido el ajuste por lugar de destino), prorrateado por menos de 9 años de servicio (o 108 meses de servicio cumplidos) más, en el caso de los miembros reelegidos para un nuevo mandato después del 31 de diciembre de 1998, el 0,154 % multiplicado por el sueldo final por cada mes de servicio que supere los 9 años, hasta un máximo del 66,67 %	60 años (3 años cotizados)	En el momento de la separación	0,5 % por mes de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad normal de jubilación	Ninguna	Sí	Sí	Sí
Corte Suprema de los Estados Unidos	Pensión vitalicia: 100 % del sueldo con un mínimo de 10 años y si la edad y los años de servicio suman 80 (es decir, 65 años de edad más 15 años de servicio, 66 más 14 ... 70 más 10)	Cargo vitalicio			2,2 % del sueldo (incluso durante la jubilación; comprende prestaciones por familiares supérstites e hijos)	Sí	Sí	Sí
Tribunal de Justicia europeo	4,275 % del sueldo base final por año en el cargo; pensión máxima del 70 % del último sueldo base percibido	65			10,25 % del sueldo base	—	—	—

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
			Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	2 % del sueldo bruto por año de servicio, hasta un máximo del 70 %; existe la alternativa de recibir una suma fija	63				No	Sí	No
Corte Penal Internacional	1,389 % del sueldo anual en el momento de la jubilación por año de servicio hasta un máximo del 12,50 % del sueldo	60 años con 3 años de servicio	Edad al final del mandato	0,5 % por mes de diferencia entre la edad efectiva de jubilación y la edad normal de jubilación	Ninguna	Sí	Sí	Sí
Corte Suprema de Australia	Jubilación después de la edad mínima con 10 años de servicio: 60 % del sueldo actual; jubilación a la edad máxima con entre 6 y 10 años de servicio: 6 % del sueldo actual	Mínima 60 años Máxima 70 años	^a			Sí	Sí	No
Corte Suprema del Canadá ^b	66,67 % salario final, prorrateado por menos de 10 años	15 años de servicio y edad más servicio, al menos 80 años; 10 años de servicio y 70 años de edad	55 años con 10 años de servicio	Prestación prorrateada basada en el servicio prestado en comparación con la prestación que se habría obtenido a la edad normal de jubilación	1 % del sueldo	Sí	Sí	Sí

Cortes	Fórmula de cálculo de las prestaciones	Edad normal de jubilación	Jubilación anticipada		Aportación del afiliado	Prestaciones secundarias		
			Edad	Reducción		Discapacidad	Supérstite	Hijos
Corte Suprema del Japón	1,266 % del sueldo medio registrado durante la carrera profesional	60 años, 65 años para 2025	–	–	15,508 % del sueldo	Sí	Sí	Sí
Corte Suprema del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	2,32 % del salario más alto (durante los últimos 3 años en el cargo) por año de servicio	65 años con 5 años de servicio	60 años con 5 años de servicio	Reducción actuarial	1,8 % del tope salarial (en concepto de prestaciones por familiares supérstites e hijos) hasta la jubilación o hasta cumplir 20 años de servicio	Sí	Sí	Sí
Secretario General Adjunto	Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	1,5 % del salario medio final durante los primeros 5 años de servicio; 1,75 % durante los 5 años siguientes; 2,00 % por los 20 años siguientes, 1,0 % por el período de aportación que exceda de 30 años, hasta un máximo del 65 % de la remuneración media final tras 38,75 años de servicio	60 años los contratados antes del 1 de enero de 1990	Varía en función de la edad normal de jubilación	Los afiliados aportan el 7,90 % de los ingresos pensionables; el empleador aporta el 15,80 % de los ingresos pensionables	Sí	Sí	Sí

^a Si la separación voluntaria se produce a) antes de la edad de 60 años, o b) antes de la edad de 70 con menos de 10 años de servicio judicial, o c) a la edad de 70 años con menos de 6 años de servicio judicial, no se pagarán prestaciones si el magistrado tomó posesión de su cargo antes del 1 de julio de 2006.

^b Los empleados de la Corte Suprema del Canadá están afiliados al Plan de Pensiones de la Administración Pública, financiado y administrado por el Gobierno del Canadá. Las prestaciones están integradas en los planes de pensiones del Canadá y de Québec.

Anexo IV

Pagos anuales previstos por prestaciones de pensiones, incluidos los de los magistrados jubilados, en activo y futuros magistrados

(dólares de los Estados Unidos)

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	<i>Total</i>
2019	2 907 845	3 066 830	5 974 675
2020	2 876 465	3 100 581	5 977 046
2021	2 835 066	3 180 628	6 015 694
2022	3 349 125	3 223 071	6 572 196
2023	3 298 921	3 242 813	6 541 734
2024	3 239 188	3 266 030	6 505 218
2025	3 830 484	3 274 475	7 104 959
2026	3 755 107	3 273 337	7 028 444
2027	3 673 074	3 263 861	6 936 935
2028	4 576 698	3 245 397	7 822 095
2029	4 495 173	3 217 349	7 712 522
2030	4 410 393	3 179 168	7 589 561
2031	4 340 343	3 130 391	7 470 734
2032	4 387 062	3 070 631	7 457 693
2033	4 493 119	2 999 655	7 492 774
2034	4 603 595	2 917 392	7 520 987
2035	4 719 002	2 823 958	7 542 960
2036	4 839 616	2 719 605	7 559 221
2037	4 965 898	2 604 572	7 570 470
2038	5 098 670	2 479 299	7 577 969
2039	5 238 697	2 344 575	7 583 272
2040	5 386 267	2 201 624	7 587 891
2041	5 541 241	2 051 974	7 593 215
2042	5 703 128	1 897 210	7 600 338
2043	5 871 381	1 739 176	7 610 557
2044	6 045 507	1 580 020	7 625 527
2045	6 224 909	1 422 104	7 647 013
2046	6 408 746	1 267 779	7 676 525
2047	6 596 105	1 119 274	7 715 379
2048	6 786 290	978 470	7 764 760
2049	6 978 904	846 871	7 825 775
2050	7 173 753	725 776	7 899 529
2051	7 371 053	616 289	7 987 342
2052	7 429 998	519 020	7 949 018
2053	7 486 023	433 936	7 919 959
2054	7 539 841	360 558	7 900 399

<i>Año</i>	<i>Corte Internacional de Justicia</i>	<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	<i>Total</i>
2055	7 463 627	298 109	7 761 736
2056	7 383 216	245 647	7 628 863
2057	7 299 373	202 071	7 501 444
2058	7 092 517	166 323	7 258 840
